



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 84/2006

(Sección 2^a)

La Laguna, a 18 de abril de 2006.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.C.O.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Conservación y mantenimiento: socavón. Se estima la reclamación (EXP. 72/2006 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, es la Propuesta de Acuerdo de terminación convencional de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio por el órgano instructor como consecuencia de la denuncia formulada el día 18 de septiembre de 2005 ante la Unidad de Atestados de la Policía Local de dicho Ayuntamiento por I.C.O.S.

2. La preceptividad de la consulta y la competencia del Consejo para emitir el Dictamen, así como legitimidad para recabarla por la Autoridad solicitante, resultan de los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

3. El hecho lesivo determinante acaeció el 17 de septiembre de 2005 y la reclamación mediante la expresada denuncia se formuló el día inmediato siguiente, dentro, pues, del plazo señalado por el art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no es extemporánea.

4. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana está legitimado pasivamente al ser titular de la vía pública municipal y gestionar el servicio público a cuyo funcionamiento se imputa la causación del daño producido.

5. La parte reclamante está legitimada activamente porque ha acreditado la propiedad del bien dañado.

6. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en infracciones formales que obsten un Dictamen de fondo.

II

1. El hecho lesivo en que se fundamenta la pretensión resarcitoria, a la vista de los datos del expediente de Atestado número 550/2005, instruido por la indicada Fuerza policial y según resulta de la diligencia de la manifestación de la parte denunciante, consistió en un accidente de circulación, acaecido sobre las 19.30 horas del día 17 de septiembre de 2005, al reventar la rueda delantera derecha del vehículo de propiedad de la denunciante, al pasar sobre un socavón existente en la Avenida Tour operador Tui, con dirección a Playa del Inglés, una vez pasada la glorieta del Parque de Atracciones Holiday World. La reclamante imputa el daño causado al funcionamiento del servicio público viario y solicita el resarcimiento del quebranto patrimonial ocasionado. Completa el Atestado un informe emitido por dos agentes de la Policía Local quienes señalan que son totalmente ciertas las alegaciones de la denunciante dado que después de ocurrir los hechos la Unidad interviniente fue requerida por la compareciente para la comprobación de lo sucedido, tomándose fotos del lugar y del vehículo, que se acompañan a las actuaciones policiales.

2. La valoración del daño, cifrada en 502,37 euros, resulta del la factura y presupuesto de reparación aportados por la perjudicada, asumida por el Instructor al no haber recabado informe técnico de comprobación.

3. Siendo indubitable la causa del daño, queda dilucidar si es imputable al funcionamiento del servicio público de carreteras.

Al respecto se ha de considerar que es de la exclusiva competencia y responsabilidad de la entidad local titular de la vía pública su conservación y mantenimiento [arts. 25.2.a) y d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local], lo cual comporta que las vías estén libres de obstáculos o riesgos que impidan su correcto uso.

4. La Administración considera suficientemente probada la realidad del daño, así como la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el accidente acaecido, teniendo la reclamante derecho a ser indemnizada por el perjuicio sufrido, al tratarse de un daño cierto, individualizado y evaluable económicamente. La Propuesta de terminación convencional, a la que ha prestado conformidad la interesada, al efectuar dicho reconocimiento se ajusta a Derecho, siendo procedentes la estimación de la reclamación, la asunción de la responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en su condición de entidad gestora del servicio público al que se imputa la causación del daño, y la fijación del importe reseñado de 502,37 euros como indemnización a abonar a la parte perjudicada.

C O N C L U S I Ó N

La propuesta de terminación convencional, fijando la indemnización a satisfacer a la parte perjudicada en 502,37 euros, es conforme a Derecho.